Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**
DEMANDADA:	**SULMA YANETH DELGADO ERAZO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2019-00827-00**

Observada la petición de la parte, el Despacho procedería a decretar la medida, de no ser porque observó la ausencia de un requisito procedimental no satisfecho, como lo es el correo electrónico al cual se debe enviar la medida cautelar. Por lo anterior esta Agencia Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada hasta cuando no se informe el abonado electrónico.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO